

# Índice

## Boletines Oficiales



19/02/2020  
JEFATURA DEL ESTADO

**Estatuto de los Trabajadores.** Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. [\[PÁG 2\]](#)

## Consejo de Ministros 18/02/2020



Se remite a las Cortes Generales para su tramitación:

**Tasa Google.** PROYECTO DE LEY del impuesto sobre determinados servicios digitales.

**Tasa Tobin.** PROYECTO DE LEY del impuesto sobre las transacciones financieras. [\[PÁG 4\]](#)

## Autos admitidos a trámite por el TS



**Plazo devolución.** La cuestión principal es si la aplicación del plazo previsto en el artículo 31.4 del RIVA puede hacer que se vulnere el principio de neutralidad del impuesto cuando la actuación de la Administración ha podido ser responsable de la extemporaneidad de la solicitud de devolución. [\[PÁG 7\]](#)

## Actualidad de la Comisión Europea



**Lista países no cooperantes.** Equidad tributaria: la UE publica la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal. [\[PÁG 8\]](#)

## Actualidad del Consejo Europeo



**IVA:** el Consejo adopta normas simplificadas para las pequeñas empresas. [\[PÁG 10\]](#)



**Comercio electrónico:** el Consejo adopta nuevas normas para el intercambio de datos de pago del IVA. [\[PÁG 11\]](#)

# Boletines Oficiales



Núm 43, de 19 de febrero de 2020

[Real Decreto-ley 4/2020](#), de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**Artículo único. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.***

Queda derogado el apartado d) del artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

*Artículo 52. Extinción del contrato por causas objetivas.*

*El contrato podrá extinguirse:*

*a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.*

*b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables. Previamente el empresario deberá ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.*

*c) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 y la extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo.*

*Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en el supuesto al que se refiere este apartado.*

***d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el veinte por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el veinticinco por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.***

***No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios***

*sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.*

*Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.*

*e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.*

*Cuando la extinción afecte a un número de trabajadores igual o superior al establecido en el artículo 51.1 se deberá seguir el procedimiento previsto en dicho artículo.*

**Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

## Consejo de Ministros de 18/02/2020



### Referencias del 18/02/2020

Nuevos  
impuestos

### Tasa Google y Tasa Tobin:

## nuevos impuestos

**Resumen:** Se remite a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de los impuestos sobre servicios digitales y sobre transacciones financieras.

**Fecha:** 18/02/2020

**Fuente:** web del Gobierno

**Enlace:** [acceder](#)

NOTICIAS/IS

### PROYECTO DE LEY del impuesto sobre determinados [servicios digitales](#). PROYECTO DE LEY del impuesto sobre las [transacciones financieras](#).

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales de los Proyectos de Ley que crean el Impuesto sobre las Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Ambas figuras tributarias van en la línea trazada por la Comisión Europea, y que también defienden otros organismos internacionales, para adecuar el sistema fiscal a las nuevas áreas de negocio digital y también a la realidad transfronteriza que implica la globalización y que no están bien reflejadas en el marco tributario actual.

El Consejo de Ministros considera que el sistema fiscal debe evolucionar en la misma dirección que lo hace la sociedad y la tecnología en el siglo XXI. Por lo tanto, la aprobación de estos dos nuevos impuestos se enmarca en la necesidad de modernizar el sistema tributario español con el objetivo de que siga siendo una palanca eficaz en el desarrollo de un Estado del bienestar potente y que ofrezca una amplia cobertura."

Se trata de buscar un sistema fiscal más justo y redistributivo y para ello ve necesario avanzar por la senda impositiva ya iniciada por países de nuestro entorno, como Francia o Italia, y avalada por las autoridades comunitarias. Esta transformación del sistema fiscal se realizará sin subir los impuestos a la clase media y trabajadora, ni a los autónomos ni a las pymes.

Estos dos nuevos tributos ya se presentaron en la anterior legislatura, pero su tramitación no pudo completarse por la convocatoria de elecciones.

### Impuesto sobre Transacciones Financieras

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transacciones Financieras para reforzar el principio de equidad del sistema tributario, ya que grava unas

operaciones que no se encuentran sujetas en estos momentos a impuesto alguno. Además, este tributo afecta al sector financiero, que fue receptor de importantes ayudas públicas durante la crisis, de forma que ahora contribuya más al mantenimiento del Estado de bienestar.

El Impuesto va en la línea defendida por la Comisión Europea y que ya han adoptado otros países, como Francia o Italia. Esto también contribuye a una mayor coordinación de estos gravámenes en el ámbito europeo.

Se trata de un impuesto indirecto que grava con un 0,2% las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones, siempre que sean empresas cotizadas y que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea superior a los 1.000 millones de euros. De esta forma, se evita que el Impuesto afecte a la compraventa de acciones de pymes.

Además, el Impuesto **no afecta al mercado primario**, por lo que no tendrá impacto en las empresas que salieran por primera vez a Bolsa. El sujeto pasivo es el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición.

Entre las adquisiciones que **estarán exentas** de dicho gravamen, destacan, además de las operaciones del mercado primario, las necesarias para el funcionamiento de infraestructuras del mercado, las de reestructuración empresarial, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

La liquidación del Impuesto será mensual y los contribuyentes deberán presentar una **declaración anual**. La estimación de ingresos de este gravamen es de 850 millones de euros anuales.

### Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

El Consejo de Ministros también ha aprobado el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales con el objetivo de adaptar la tributación a los nuevos modelos de negocio digital. Actualmente, hay operaciones propias de la economía digital que no están gravadas, lo que supone también un agravio para los negocios tradicionales. El Proyecto presentado tiene su origen en la propuesta de Directiva comunitaria de marzo de 2018 para gravar esos servicios digitales.

España apuesta por lograr un consenso a nivel internacional en esta figura y trabaja en el marco de la OCDE y el G20 para lograr ese acuerdo. Sin embargo, sin dejar de buscar ese consenso global, hay que avanzar a nivel nacional en esta figura con el compromiso de que, una vez alcanzado un acuerdo internacional, España adaptará su legislación a ese tributo consensuado.

Varios países del entorno europeo comparten esta postura de España y ya han dado pasos para implantar un impuesto digital propio e incluso, en algunos casos como Francia o Italia, ya ha sido aprobado. También Reino Unido ha presentado un gravamen y Austria o Alemania tienen impuestos que gravan algún servicio digital.

Además, este Impuesto sigue las conclusiones recogidas en el programa BEPS de lucha contra la erosión de bases imponibles aprobado por la OCDE y que identificó entre los desafíos fiscales, la digitalización de la economía. De hecho, el Impuesto aprobado hoy pretende gravar ingresos obtenidos en España por grandes empresas a partir de ciertas actividades digitales que escapan al actual marco fiscal.

El objetivo del Impuesto, de carácter indirecto, es gravar servicios digitales en los que existe una contribución esencial de los usuarios en el proceso de creación de valor de la empresa que presta esos servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los usuarios.

El Impuesto afecta a aquellas empresas cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros a nivel mundial y cuyos ingresos derivados de los servicios digitales afectados por el impuesto superen los tres millones de euros en España. Estos umbrales ayudan a garantizar que sólo se grave a las grandes empresas y que las pymes no estén afectadas por este tributo.

El tipo de gravamen del Impuesto es del 3% y se aplica a tres conceptos: la prestación de servicios de publicidad en línea; servicios de intermediación en línea; y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario.

Quedan excluidas la venta de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea; y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúa como intermediario.

La recaudación estimada es de 968 millones de euros y su liquidación tendrá una periodicidad trimestral. Sin embargo, de manera excepcional, este primer año el pago se efectuará a finales de 2020. Esta medida pretende dar un mayor margen a las negociaciones a nivel internacional, con idea de llegar a un consenso global en los próximos meses, y, además, facilitar la adaptación de las empresas afectadas.

A la hora de plantear este tributo se ha tenido en cuenta el fuerte crecimiento de los ingresos por la publicidad 'online', los servicios de intermediación prestados por plataformas digitales y el tráfico de datos en Internet.

## Auto admitido a trámite por el TS:



La cuestión principal es si la aplicación del plazo previsto en el artículo 31.4 del RIVA puede hacer que se vulnere el principio de neutralidad del impuesto cuando la actuación de la Administración ha podido ser responsable de la extemporaneidad de la solicitud de devolución.

Admitido a trámite

### Resumen:

Fecha: 07/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Normativa:

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 07/02/2020](#)

SENTENCIA/IVA

Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

1. Determinar si, el plazo para la presentación de la solicitud de devolución establecido en el artículo 31.4 del Real Decreto 1624/1992, por el que se aprueba el Reglamento del IVA, **es un plazo de caducidad que impide obtener la devolución de las cuotas soportadas una vez cumplido.**

*Artículo 31. Devoluciones a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla.*

*4. El plazo para la presentación de la solicitud de devolución se iniciará el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural y concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera*

2. Determinar si la respuesta que se dé a la anterior presenta alguna variación en el caso de que la presentación extemporánea pudiera obedecer a la actuación de la Administración, que en ejercicios anteriores considerara que el sujeto pasivo tenía un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del impuesto.

3. Determinar si, en el caso de que el proceder de la Administración no hiciera enervar ninguna excepción a la automaticidad de la generación de los efectos de la caducidad, debe restar alguna vía para obtener la devolución una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 31.4 del Reglamento del IVA.

## Actualidad de la Comisión Europea



# Equidad tributaria: la UE publica la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal

Listado países no cooperadores

**Resumen:** La CE ha actualizado el 18/02/2020 la lista de países y territorios no cooperadores

**Fecha:** 18/02/2020

**Fuente:** web de la CE

**Normativa:**

**Enlace:** [acceder](#)

NOTICIAS/IS

Los ministros de Finanzas de la UE han actualizado hoy la lista de la UE de países y territorios no cooperadores en materia fiscal. **Cuatro países o territorios (Islas Caimán, Palaos, Panamá y Seychelles) se han añadido a la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal por no cumplir las normas exigidas en el plazo fijado. Se suman así a las ocho países o territorios (Fiji, Guam, Omán, Samoa, Samoa Americana, Trinidad y Tobago, Vanuatu y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) que ya figuraban en la lista y siguen sin cumplir las normas.** En cambio, más de la mitad de los países objeto de la elaboración de la lista en 2019 han sido retirados de ella, ya que cumplen ahora todas las normas de buena gobernanza fiscal.

PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERADORES	
LISTADO	Samoa Americana Guam Samoa Trinidad y Tobago Islas Vírgenes de EE.UU Fiji Omán Vanuatu
AÑADIDOS A PARTIR DE 18/02/2020	<b>Islas Caimán Palaos Panamá Seychelles</b>

Tras la actualización, Paolo **Gentiloni**, comisario de Economía, ha declarado lo siguiente: «*La lista de la UE de países y territorios no cooperadores en materia fiscal contribuye a mejorar realmente la transparencia mundial en este tema. Hasta la fecha, hemos examinado los regímenes fiscales de 95 países y en su mayoría cumplen nuestras normas de buena gobernanza. Este proceso ha llevado a la eliminación de más de 120 regímenes fiscales perniciosos en todo el mundo, y decenas de países han empezado a aplicar normas de transparencia fiscal. Los ciudadanos europeos esperan que las personas y empresas más ricas paguen equitativamente sus impuestos, y los países y territorios que les permitan evitar hacerlo deben sufrir las consecuencias. Las decisiones de hoy demuestran que la UE va en serio.*».



Al elaborarse la lista de la UE, los países y territorios se evalúan con arreglo a tres criterios principales: **la transparencia fiscal, la equidad fiscal y una actividad económica real**. Se insta a aquellos que no reúnan cualquiera de esos criterios a subsanar las deficiencias en un plazo determinado.

### Próximas etapas

La Comisión y los Estados miembros continuarán el diálogo con estos países y territorios sobre la lista y su anexo II (países y territorios con compromisos pendientes) de cara a la próxima actualización de la lista de la UE en octubre de 2020. Otra prioridad es el seguimiento de los países retirados de la lista para garantizar que aplican la buena gobernanza fiscal en la práctica. La lista de la UE sigue siendo un proceso dinámico, que seguirá desarrollándose en los próximos años para seguir el ritmo de la evolución internacional.

### Contexto

El diálogo y las actividades exteriores son un elemento central de la práctica de elaboración de listas de la UE. La Comisión presta un apoyo considerable a los terceros países para reforzar sus instrumentos contra el fraude fiscal, además de asistencia técnica a aquellos que lo necesitan. Esto resulta especialmente beneficioso para los países en vías de desarrollo, que se ven afectados de forma desproporcionada por el fraude fiscal y los flujos financieros ilícitos a escala mundial. A este respecto, la elaboración de la lista de la UE contribuye a que se alcancen las metas fundamentales de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#). De los cuarenta países y territorios que han sido evaluados desde la última actualización importante de la lista de la UE en marzo de 2019, casi una docena de ellos cumplen ya los requisitos y han sido completamente retirados de la lista. Esto demuestra los resultados positivos que puede tener el proceso de elaboración de listas de la UE.

En cuanto a las consecuencias, aparte de los daños a la reputación que entraña su inclusión en la lista, los países y territorios que figuran en ella están sujetos a medidas de defensa tanto de la UE como de los Estados miembros. A nivel de la UE, esto afecta a la distribución de los fondos de la Unión. A nivel nacional, los Estados miembros también deben aplicar contramedidas con arreglo al planteamiento coordinado que han acordado.

### Más información

[Lista común de la UE de terceros países y territorios a efectos fiscales](#)

## Actualidad de la Consejo Europeo



### IVA: el Consejo adopta normas simplificadas para las pequeñas

Pequeñas  
empresas

### empresas

**Resumen:** El Consejo ha adoptado hoy normas simplificadas de IVA aplicables a las pequeñas empresas.

**Fecha:** 18/02/2020

**Fuente:** web de la CE

**Normativa:**

**Enlace:** [acceder](#)

NOTICIAS/IVA

El objetivo de las nuevas medidas es reducir la carga administrativa y los costos de cumplimiento para las pequeñas empresas y crear un entorno fiscal que ayudará a las pequeñas empresas a crecer y comerciar a través de las fronteras de manera más eficiente.

Las empresas tienen obligaciones administrativas de IVA y actúan como recaudadores de IVA. Esto genera costos de cumplimiento que son proporcionalmente más altos para las pequeñas empresas que para las grandes empresas. El sistema de IVA existente prevé que la exención del IVA para las pequeñas empresas solo está disponible para los jugadores nacionales. La reforma acordada hoy permitirá aplicar una exención de IVA similar a las pequeñas empresas establecidas en otros estados miembros.

Las reglas actualizadas también mejorarán el diseño de la exención, contribuyendo así a reducir los costos que cumplen con el IVA. También brindará la oportunidad de alentar el cumplimiento voluntario y, por lo tanto, ayudará a reducir las pérdidas de ingresos por incumplimiento y fraude del IVA.

El texto prevé que las pequeñas empresas podrán calificar para normas de cumplimiento de IVA simplificadas cuando su volumen de negocios anual se mantenga por debajo del umbral establecido por un Estado miembro en cuestión, que no puede ser superior a 85 000 EUR. En determinadas condiciones, las pequeñas empresas de otros Estados miembros, que no superen este umbral, también podrán beneficiarse del esquema simplificado, si su volumen de negocios anual total en toda la UE no supera los 100 000 EUR.

Las nuevas reglas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2025.

- [Texto sobre las normas del IVA para las pequeñas empresas adoptado por el Consejo, 18 de febrero de 2020](#)
- [Visita la página de la reunión](#)

## Actualidad de la Consejo Europeo



# Comercio electrónico: el Consejo adopta nuevas normas para el intercambio de datos de pago del IVA

Intercambio de datos

**Resumen:** El Consejo adoptó hoy un conjunto de reglas para facilitar la detección del fraude fiscal en las transacciones transfronterizas de comercio electrónico

**Fecha:** 18/02/2020

**Fuente:** web de la CE

**Normativa:**

**Enlace:** [acceder](#)

NOTICIAS/IVA

Las nuevas medidas permitirán a los Estados miembros recopilar, de manera armonizada, los registros puestos a disposición electrónicamente por los proveedores de servicios de pago, como los bancos. Además, se establecerá un nuevo sistema electrónico central para el almacenamiento de la información de pago y para el procesamiento posterior de esta información por parte de funcionarios nacionales antifraude.

Concretamente, este conjunto de nuevas reglas consta de dos textos legislativos:

- enmiendas a la directiva del IVA que establecen requisitos para que los proveedores de servicios de pago mantengan registros de los pagos transfronterizos relacionados con el comercio electrónico. Estos datos se pondrán a disposición de las autoridades fiscales nacionales en condiciones estrictas, incluidas las relacionadas con la protección de datos.
- modificaciones de un reglamento sobre cooperación administrativa en el ámbito del IVA. Estas enmiendas establecen los detalles de cómo las autoridades fiscales nacionales cooperarán en esta área para detectar el fraude del IVA y controlar el cumplimiento de las obligaciones del IVA.

Los textos complementan el marco regulatorio del IVA para el comercio electrónico que entró en vigor en enero de 2021, que introdujo nuevas obligaciones de IVA para los mercados en línea y simplificó las reglas de cumplimiento del IVA para las empresas en línea.

Las nuevas medidas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024.

- [Texto de la directiva sobre la introducción de ciertos requisitos para los proveedores de servicios de pago.](#)
- [Texto del reglamento sobre medidas para fortalecer la cooperación administrativa para combatir el IVA](#)